



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción casa del Sr. Minón a 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

## PARTE OFICIAL.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 398.

Por el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 22 de Noviembre último se me comunica la circular que sigue:

El Excmo. Señor. Presidente del Consejo de Ministros dijo al Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 27 de Octubre anterior lo siguiente. — Excmo. Sr. — El Sr. Presidente de las Cortes constituyentes se ha servido dirigirme con fecha 24 del actual la comunicación que sigue. — Excmo. Sr. — Varios funcionarios, entre ellos algunos del orden judicial, han acudido directamente a esta Presidencia desconociendo, sin duda, la forma en que deberían verificarlo; y con el objeto de evitar la repetición de semejantes faltas, he de merecer de V. E. tenga a bien dictar las órdenes convenientes para que por los departamentos ministeriales se haga entender a los funcionarios que de ellos dependan, que solo por conducto de V. E. ó de los Sres. Ministros pueden dirigirse al Presidente de las Cortes. Lo que de orden de S. A. traslado a V. E. manifestándole ser esta la segunda vez que la Presidencia de las Cortes se dirije a la del Consejo de Ministros con igual motivo, y encareciéndole, por tanto, la necesidad de que por ese Ministerio de su digno cargo se dé conocimiento a los funcionarios que de él dependen de la comunicación inserta, a fin de que no incurran nuevamente en las indicadas fal-

tas y tengan presente que solo por conducto de V. E. pueden dirigirse al Presidente de las Cortes. — De orden del expresado Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. — Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de quienes corresponde a los efectos indicados. León 2 de Diciembre de 1869. — El Gobernador = Vicente Lobit.

Gaceta del 20 de Noviembre. — Núm. 397.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### ORDEN.

Ilmo. Sr.: Ha dado cuenta al Regente del Reino de la instancia en que D. Fernando Iscar, vecino de Salamanca, solicita que, con arreglo a lo dispuesto por el art. 3.º del decreto del Gobierno Provisional de 23 de Noviembre del año próximo pasado, se le admita en bonos del Tesoro de la emisión de 200 millones de escudos, decretada en 28 de Octubre del mismo año, el pago de una yugada de tierra de labor, procedente del clero, que se subastó en quiebra por no haberse satisfecho a su vencimiento algunos de los pagarés otorgados por la venta de que había sido objeto anteriormente ante el suprimido Juzgado de Hacienda de aquella provincia en 31 de Diciembre último, quedando rematada a su favor en la cantidad de 3.071 escudos, por la que se le adjudicó en 25 de Enero siguiente:

Y considerando que los compradores de fincas declaradas en quiebra por falta de pago de alguno de los plazos posteriores al primero se subrogan en lugar de los anteriores rematantes en cuanto a los pagarés que estos suscribieron y dejaron de hacer efectivos a su vencimiento, cuya obligación aceptan comprometiéndose a satisfacer al contado el importe de dichos pagarés conforme a lo prevenido por la real orden de 3 de Setiembre de 1862, lo cual se consigna en los anuncios de subasta como condición especial del contrato. Considerando que, como consecuencia indeclinable de ese principio, los segundos rematantes tienen la misma personalidad jurídica que los primeros; y están por lo mismo obligados a cumplir en esa parte el contrato que estos celebraron, sin variación alguna, debiendo por lo tanto verificar el pago en la propia forma que ellos debieran efectuarlo.

Considerando que si los compradores quebrados celebraron sus contratos antes de la publicación de los decretos del Gobierno Provisional de 23 de Noviembre del año próximo pasado y de 22 de Enero del corriente, y no tenían por lo mismo derecho a realizar el importe de los pagarés en bonos del Tesoro, a no ser en el caso previsto por el artículo 4.º del segundo de los citados decretos, tampoco pueden tenerlo los segundos rematantes que representan en todo su personalidad:

Considerando que, por lo que

respecta a los pagarés no vencidos al tiempo de verificarse la subasta en quiebra, el nuevo rematante no se subroga en lugar del quebrado, porque no acepta en cuanto a ellos las obligaciones de este, sino que se obliga por sí en más ó en menos cantidad, según tiene por conveniente; y otorga nuevos pagarés a su cargo sin ninguna relación con los suscritos por aquel quedando el quebrado responsable de la diferencia que resulte de menos de la segunda a la primera subasta, conforme a lo establecido por la citada real orden de 3 de Setiembre de 1862.

Considerando que si los nuevos pagarés no representan a los procedentes de la anterior subasta, ni son su equivalencia, sino obligaciones de todo punto independientes, solo puedo exigirse su realización con arreglo a las disposiciones vigentes en la época en que se celebró el contrato ó en que debieran hacerse efectivos; y en su consecuencia los compradores que los otorgaron deben gozar del beneficio de satisfacer su importe en bonos del Tesoro, con arreglo a los artículos 1.º y 2.º del citado decreto de 22 de Enero último, según el caso en que se encuentren.

S. A., Vistos los informes evacuados por las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad de la Hacienda pública, y de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido resolver que D. Fernando Iscar no tiene derecho a que se le admita en bonos del Tesoro el importe de

los pagarés cuya falta de pago produjo la declaración de quiebra de la finca á que se refiere su instancia, y que debe satisfacer al contado por virtud del remate que de la misma hizo en 31 de Diciembre del año último, conforme á lo dispuesto por la real orden de 3 de Setiembre de 1862, pudiendo solo hacer efectivos en dichos bonos los pagarés suscritos por él mismo, puesto que celebró su contrato con posterioridad al día 28 de Octubre de 1868, con arreglo á lo determinado por el art. 2.º del decreto de 22 de Enero del año actual.

Esta resolución es la voluntad de S. A. que se comunicó á los Jefes económicos de las provincias para que la tengan presente como regla general en los casos análogos que ocurran, y dispongan que se publique en los *Boletines oficiales*, previniendo á los comisionados de Ventas que cuiden de hacer con arreglo á ella la advertencia oportuna en los anuncios de subastas de la clase de que se trata para conocimiento de los licitadores.

Al propio tiempo, deseando S. A. prevenir las dudas que acaso puedan suscitarse sobre la forma en que debe hacerse el pago de las fincas subastadas en quiebra por no haberse satisfecho por sus rematantes los primeros plazos, y teniendo en cuenta que en estos casos los segundos compradores no se subrogan en nada en lugar de los quebrados, sino que contraen una obligación nueva de todo punto independiente de la de aquellos, se ha servido también declarar que dicho pago puede realizarse en bonos del Tesoro, al tenor de lo dispuesto por los artículos 1.º y 2.º del decreto repetidamente citado de 22 de Enero del corriente año; pero en la inteligencia de que si los quebrados adquiriesen de nuevo la finca por cesión del segundo rematante, deberán hacerlo en la forma ó que estaban obligados, según el contrato que hicieron anteriormente, y cuya falta de cumplimiento produjo la quiebra, sobre lo cual deberá también hacerse la oportuna advertencia en los anuncios de subasta.

De orden de S. A. lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1869.—Figuerola.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

## DE LOS AYUNTAMIENTOS.

### *Alcaldía constitucional de Encinoda.*

En cumplimiento de lo que dispone el art. 36 de la instrucción, el reparto del impuesto personal permanecerá de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de cinco días á contar desde el día 22 al 27 del corriente, para que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones, pues ninguna será admitida una vez transcurrido dicho período.

Encinoda 16 de Noviembre de 1869.—Rafael Quiroga.

### *Alcaldía constitucional de S. Millán de los Caballeros.*

Terminada por la Junta repartidora del impuesto personal la clasificación de haberes de cada contribuyente mediante no habersos presentados por alguno de estos las relaciones juradas que se previenen por el art. 25 de la instrucción, se anuncia al público hallarse de manifiesto dicha relación de haberes por término de 8 días en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que con arreglo á lo prevenido por el art. 37 de la misma presenten las reclamaciones de que se crean asistidos, con apercibimiento que pasado dicho plazo ya no serán oídas.

San Millán de los Caballeros Noviembre 27 de 1869.—El Alcalde, José Amez.

### *Alcaldía constitucional de Laguna de Negrillos.*

Habiendo terminado el repartimiento del impuesto personal correspondiente al año económico de 1869 al 70, se previene á todos los contribuyentes sujetos á dicho impuesto se presenten en reclamación de agravios en el término de cinco días en la Secretaría de este Ayuntamiento, pasados los cuales sin verifi-

carlo les parará el perjuicio consiguiente.

Laguna de Negrillos Noviembre 29 de 1869.—El Alcalde, Agustín Vivas.

### *Alcaldía constitucional de Villadangos.*

La Junta repartidora del impuesto personal de este Ayuntamiento usando de la facultad que le concede el artículo 33 de la instrucción mediante la no presentación de declaraciones del haber diario que cada individuo disfruta, ha procedido á fijar el que á su juicio y por los datos que tiene á la vista considera á cada cual de los que en el presente año económico deben contribuir; y en virtud de lo que dispone el artículo 34 de la misma instrucción, queda la lista de su referencia expuesta al público en la Secretaría respectiva por término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los interesados puedan usar de su derecho. Villadangos 25 de Noviembre de 1869.—Julian Ordás.

### *Alcaldía constitucional de Noceda.*

Se ha acordado por la corporación municipal y Junta pericial hacer nuevo amillaramiento para repartir la contribución territorial del año de 1870 á 1871 á fin de tomar por base la riqueza que resulte en rústica, urbana y pecuaria y con el fin de que esta resulte exacta en todas sus partes, he dispuesto que en el término de veinte días á la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, tanto los contribuyentes del municipio como forasteros, presenten las relaciones exactas sin omisión de ningún género, en la Secretaría de Ayuntamiento, en la inteligencia que si se faltase á la presentación de aquellas y omitiese alguna de su propiedad, lo mismo que lo que posean en regata, les parará el perjuicio que la ley tiene establecido en su caso una vez que sea averiguada la ocultación. Y á fin de que ningun-

no alegue ignorancia y que pueda llegar á conocimiento de los interesados, he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de esta provincia.

Noceda 27 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Pedro Arias.—El Secretario, Atanasio Alvarez.

### *Alcaldía constitucional de Val de S. Lorenzo.*

Transcurrido con mucho esceso el plazo, dentro del cual debieran habersse presentado por los interesados las relaciones de haberes prevenidas en el capítulo 4 de la Instrucción, como base del repartimiento del Impuesto personal del corriente año económico, sin que haya contribuyente alguno, lo haya verificado, la Junta con arreglo á lo dispuesto en el art. 34 ha hecho la clasificación que ha creído conveniente, la cual se halla espuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los interesados así vecinos del municipio como forasteros se enteren de ella, y usen del derecho que les asista advertidos que transcurrido dicho plazo, sin realizarlo, se procederá al repartimiento, según se ordena en el art. 36, parándoles el perjuicio que haya lugar. Val de S. Lorenzo 28 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Miguel Matanzo.

### *Alcaldía constitucional de Villaselán.*

Terminado el repartimiento del impuesto personal correspondiente al presente año económico de 1869 á 70, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de cinco días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á fin de que los contribuyentes tanto vecinos de este distrito como hacendados forasteros que se consideren agraviados puedan hacer las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho término sin verificarlo no serán oídas y les parará el perjuicio consiguiente. Villaselán 24 de Noviembre de 1869.—V.º B.º El Alcalde, Mariano Taramilla.—P.º S.º M.º Francisco Cuevas, Secretario.



espedito por la autoridad local del punto donde reside.

3.º El programa de materias sobre que ha de versar el examen será el siguiente.

1.º Leer, escribir, aritmética y nociones de Geometría.

2.º Direccion de las máquinas, aparatos y utensilios que se emplean generalmente en la fabricación de la pólvora y en particular las que están en uso de dicho establecimiento.

3.º Definición del salitre, azufre y carbon de aglutina sus propiedades, modo de purificar los primeros y de carbonizar el tercero. Averiguar la impureza del primer ingrediente por los lavados y por el azoato de plata y de los otros dos por la combustión.

4.º Distintos modos de fabricación de todas las clases de pólvoras que en el día se elaboran, proporciones de los ingredientes, trituraciones, intimaciones, humedad conveniente en los diversos períodos de su elaboración: grano, jabón, empaque y condiciones de su almacenaje. Densidad.

5.º y último. Reconocimiento práctico de las pólvoras y método también práctico de hallar su densidad.—Es copia.—Hay un sello que dice.—Direccion general de Artillería.—Es copia.—Gil de Avallé.

## LOTERIA NACIONAL.

### PROSPECTO

de premios para el sorteo se ha de celebrar en Madrid el día 23 de Diciembre de 1869.

Constará de 20.000 billetes, al precio de 200 escudos cada uno, divididos en décimas á 20 escudos; distribuyéndose 3.000.000 de escudos en 3.200 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de . . . . .	600.000
1 de . . . . .	200.000
1 de . . . . .	100.000
2 de 50.000 . . . . .	100.000
10 de 20.000 . . . . .	200.000
20 de 10.000 . . . . .	200.000
953 de 1.000 . . . . .	953.000
1.999 reintegros de 200 escudos para los 1.999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el	

premio mayor . . . . .	399.300
99 aproximaciones de 1.000 escudos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600.000 escudos . . . . .	99.000
99 id. de 1.000 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 200.000 escudos . . . . .	99.000
9 id. de 2.000 id., para los 9 números restantes de la decena del premiado con 100.000 escudos . . . . .	9.000
2 id. de 10.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor . . . . .	20.000
2 id. de 6.000 id. para los números anterior y posterior al del premio segundo . . . . .	12.000
2 id. de 4.100 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero . . . . .	8.200
3.200 . . . . .	3.000.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 20.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 1.000 escudos, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3.400 y el tercero al 13.075, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo y los 9 de la decena del tercero; es decir, desde el 1. al 100, del 3.301 al 3.400 y del 13.071 al 13.080.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 600.000 escudos; de manera que si éste cabe en suerte el número 833 ó el 834 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4 etc., ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se venden los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862; para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

El Director general.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### LA MODA ELEGANTE ILUSTRADA.

PERIODICO

Exclusivo para señoras y señoritas.

Las modas mas recientes representadas por los figurines iluminados mejores que se conocen, las explicaciones mas detalladas que se pueden desear, la moralizadora lectura de sus novelas y artículos hacen que esta publicacion no tenga rival ni aun en el extranjero.

### CADA AÑO REPORTE

2000 á 2500 dibujos de bordados, labores y adornos de cuantas clases inventa el buen gusto.—24 grandes patrones para cortes de vestidos tamaño natural.—Varias tapicerías en colores, punto Berlin.—Algunas piezas de música.—100 figurines en negro y 48 ó mas sobre acero, iluminados.—1200 ó mas columnas de lectura, tamaño gran folio, impresas sobre papel vitela, que contienen cuantas explicaciones puedan desearse sobre las labores y adornos, y sobre 60 tomos de novelas preciosas, instructivas y morales.

### REGALO.

Las Señoras que se abonen á la edicion de lujo, reciben gratis el *Gran Almanaque Enciclopédico Español Ilustrado*, que la Empresa publica inclusivamente con este objeto, y el cual consta de un tomo en 4.º mayor de mas de 200 páginas.

Para mas detalles se dá el prospecto gratis en su Administracion de Madrid, calle de Bailén, número 4, y librería de D. C. Bailly-Baillere, plaza de Topete, número 8.

Tambien se remite á Provincias á quien lo solicite.

## MOLINO EN ARRIENDO.

Se arrienda el titulado de Baeza, existente en el coto de San Andrés, de la propiedad de los herederos de Don Isidro Baeza Santiyan, colindante con los términos de Villamañan, Fresno y Venamuriel.

Se advierte á los licitadores que acaba de hacerse obras de consideracion en todo el artefacto, construyendo de nuevo toda su maquinaria y útiles necesarios, con excelentes piedras francesas. La presa y puertos se hallan completamente reparados y con las seguridades necesarias, de manera que el arrendatario no tendrá que hacer desembolso ni gasto de ninguna clase: El pliego de condiciones se halla de manifiesto en casa de Don Pedro Rodriguez Montiel, de Villamañan autorizado por los dueños para celebrar el contrato.

El día 1.º del corriente se estrabía un buey de la fábria de esta ciudad, de las señas siguientes: castaño oscuro, la cornamenta bastante puesta, un poco rozado en la manecina izquierda.

La persona que sepa su paradero avisará á D. Juan Alvarez Quifiones, en esta ciudad, calle de Matasiete, núm. 8 quien gratificará.

El día 1.º del corriente al osnarecer, fué robado del pueblo de S. Andrés del Rabanedo, un caballo de las señas siguientes: alzada 6 cuartas, color rojo, frontino de cara, calzon de las patas de atras.

La persona que sepa su paradero avisará á Nicolás Rodriguez, vecino de Irede, quien gratificará.

El día 30 último desapareció del ferial de esta ciudad un burro cerrado, pequeña alzada, pelo ceniciento, con una rozadura en en el costillar izquierdo, con cabezada.

Se suplica al que supiere su paradero lo entregue ó avise en esta ciudad en el meson del Gallo, donde gratificarán.

Imprenta de Miñon.